



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALISTA DEL SURESTE A.C.".

VISTO: EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE EXAMINAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES DE ACEPTACIÓN O NEGATIVA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOCIALISTA DEL SURESTE A.C.", EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2025-2026 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

GLOSARIO

- CPEUM.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY.- Constitución Política del Estado de Yucatán
DEOEPC.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto
DEPPP.- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DERFE.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
IEPAC.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
INE.- Instituto Nacional Electoral.
LGPP.- Ley General de Partidos Políticos.
LPPEY.- Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
LINEAMIENTOS.- Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LVPAPPL.- Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.
OPLE.- Organismo Público Local Electoral.
PPL.- Partido Político Local.
PPN.- Partido Político Nacional.
RI. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.



SIRPPL.- Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TEEY.- Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

TEPJF.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL.- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SUMARIO

Se determina la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización de ciudadana denominada "Socialista del Sureste A.C."

La presente Resolución se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. El 30 de octubre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2300/2024, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025, en ejercicio de su atribución para aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, contemplada en el inciso gg) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 10 de enero de 2025, el Consejo General del IEPAC aprobó el acuerdo CG/002/2025, por el cual se modifican los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- III. El 20 de enero de 2025, el C. [REDACTED], ostentándose como representante de la Organización Ciudadana Socialista del Sureste, A.C. presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual manifiesta su intención de iniciar el procedimiento para la Constitución de un Partido Político Local.
- IV. El 24 de enero de 2025, una vez concluido el análisis del escrito de manifestación de intención presentado por la agrupación en comento, y con

fundamento en el artículo 10, fracciones I y II de los Lineamientos de para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se notificó de manera personal al representante de Socialista del Sureste A.C., un requerimiento, para que dentro de un plazo de **cinco días**, contadas a partir del momento que le fuese notificada la prevención respectiva, subsane la omisión señalada en los términos siguientes:

C. [REDACTED] quien presentó, en calidad de representante de la Organización Socialista del Sureste AC , escrito de manifestación de intención para la Constitución de un Partido Político Local.	
Omisión 1	<p><u>NO presentó Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; y</u></p> <p>De conformidad con el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el escrito de aviso de intención deberá estar acompañado, entre otros documentos, de una carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.</p> <p>De la revisión de los anexos que acompañan el escrito de intención que presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 20 de enero de 2025, se desprende que el escrito que entregó para cumplir tal fin incluye, en su texto, únicamente la mención del domicilio físico que señaló para oír y recibir notificaciones, así como una dirección de correo electrónico, para dichos efectos, pero no manifiesta expresamente aceptar notificaciones vía correo electrónico.</p> <p>Por ser un requisito expresamente establecido en la normativa aplicable, se le requiere que presente un documento firmado de manera autógrafa en la que DE MANERA EXPRESA E INDUBITABLE, autorice al Instituto a realizarle notificaciones vía electrónica a la dirección electrónica que señala, al ser esta condición indispensable para agilizar el curso del procedimiento en etapas subsecuentes.</p>

- V. El día 27 de enero de 2025 la organización Socialista del Sureste A.C., mediante un oficio suscrito por su representante y presentado en la oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo de cinco días hábiles contemplados en la fracción

II del artículo 10 de los Lineamientos, desahogó la prevención practicada en los términos siguientes.:

Contenido de la Contestación		
Omisión 1.	Carta firmada por el representante de la Organización en la que manifiesta que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los Lineamientos.	Carta firmada de manera autógrafa, con fecha 27 de enero de 2025, en la que el representante de la Asociación Socialista del Sureste manifiesta "de manera expresa e indubitable" que acepta recibir vía correo electrónico las notificaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en los lineamientos...".

- VI. El día 13 de marzo de 2025, el Consejo General del IEPAC aprobó el Acuerdo CG/012/2025 por el cual se determina la procedencia, en su caso, del aviso de intención presentado por las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, y en cuyo punto de acuerdo SEGUNDO se lee:

SEGUNDO. Es procedente el aviso de intención para iniciar con los procedimientos de constitución de Partido Político Local a la organización de ciudadanas y ciudadanos denominada "Socialista del Sureste, A.C." representada por el Licenciado [REDACTED]

- VII. El día 13 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos, que dispone que entre los documentos que acompañarán el escrito de aviso de intención para constituir un PPL estará una carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en dichos Lineamientos, siendo la dirección de correo electrónico que se usará por este fin la que el ordenamiento en comento menciona en la fracción VII del artículo 7, que se debe incluir en el cuerpo del escrito de aviso de intención, la DEOEPC tomó nota de este elemento, a fin de practicar las subsecuentes notificaciones por esa vía.
- VIII. El 13 de marzo de 2025, la DEOEPC, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva notifica de manera formal al representante de la Organización Socialista del Sureste, A.C., en concordancia con el escrito de conformidad para recibir notificaciones electrónicas antes mencionado, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán número

CG/012/2025, POR EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA, EN SU CASO, DEL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, para los efectos legales conducentes, conforme a los puntos de acuerdo contenidos en dicho documento, adjuntándose a la comunicación referida el Oficio CG/SE/076/2025, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo instruye al Titular de la DEOEPC a dar cumplimiento al Punto de Acuerdo Decimo Segundo del Acuerdo en cuestión.

- IX. El día 14 de marzo de 2025 se remitió, vía SIVOPLE, el oficio CG/PRESIDENCIA/0104/2025, por medio del cual se informa a la DEPPP del INE la relación de manifestaciones de intención de organizaciones ciudadanas para constituirse como Partidos Políticos Locales que resulten procedentes e improcedentes, conforme al Acuerdo CG/012/2025.
- X. El día 24 de marzo de 2025 mediante correo electrónico se remitió a cada uno de los representantes de las organizaciones Ciudadanas cuyo aviso de intención fue declarado procedente, su respectivo nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) del Instituto Nacional Electoral, y se les comunicó, igualmente, que sus representadas fueron debidamente registradas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, trámite que deberían concluir ellos mismos de acuerdo al correo electrónico que recibieron con las instrucciones correspondientes.
- XI. El día 28 de marzo de 2025, personal de la DEOEPC impartió una sesión de capacitación en modalidad virtual, a través de la plataforma Google Meet sobre el uso del Sistema de Capacitación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y el Portal de la app Apoyo Ciudadano que se usaría en las Asambleas Distritales y Municipales que se llevaran a cabo como parte del Proceso de Constitución de Partidos Políticos, dirigida a los representantes de las organizaciones cuyo aviso de intención fue declarado procedente.
- XII. El día 28 de marzo de 2025, se envió a los representantes de las organizaciones cuyo aviso de intención se declaró procedente el Formato Único de Registro de Auxiliares (FURA), a fin de que dieran de alta al personal que los apoyaría en las labores de afiliación por medio de la app Apoyo Ciudadano del Instituto



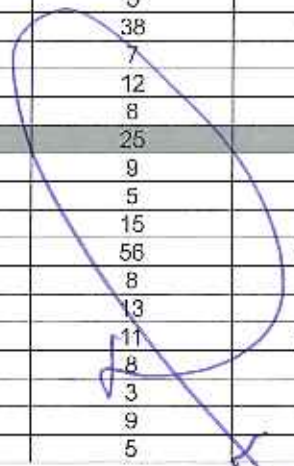
Nacional Electoral, así como los respectivos Manuales para los representantes de las organizaciones ciudadanas para el uso de dicha aplicación.

- XIII.** El día 24 de junio de 2025, se recibió en la oficialía de partes del Instituto la agenda de asambleas municipales por parte de la Organización Ciudadana Socialista del Sureste A.C., que ostenta el nombre preliminar como Partido Político Local de "Partido Socialista del Sureste".
- XIV.** A partir del día 3 de julio de 2025 y hasta el 14 de noviembre de 2025, se llevaron a cabo ochenta y seis asambleas municipales por parte de la Organización Socialista del Sureste, a fin de afiliar el porcentaje de personas por municipio requerido por la norma, aprobar su proyecto de documentos básicos y elegir delegados para la correspondiente Asamblea Estatal. Dichas asambleas son las que se enlistan a continuación, sombreándose en color rosa aquellas en las que no se alcanzó el quórum requerido para su instalación:

#	Municipio	Fecha	Quórum requerido (0.26%)	Registros procesados
1	Conkal	03/07/2025	34	39
2	Chicxulub P.	03/07/2025	10	18
3	Ixil	08/07/2025	9	34
4	Ucú	10/07/2025	8	20
5	Hunucmá (Sisal)	10/07/2025	69	83
6	Tetiz	15/07/2025	11	24
7	Kinchil	15/07/2025	14	57
8	Samahil	16/07/2025	12	32
9	Abalá	17/07/2025	14	18
10	Chapab	22/07/2025	8	22
11	Sacalum	22/07/2025	10	23
12	Muna	23/07/2025	27	48
13	Telchac Pueblo	24/07/2025	8	17
14	Telchac Puerto	24/07/2025	6	9
15	Sinache	13/08/2025	7	13
16	Yobaín	13/08/2025	6	13
17	Motul	14/08/2025	73	105
18	Progreso	16/08/2025	128	138
19	Cansahcab	19/08/2025	10	15
20	Dzinzantún	19/08/2025	18	27
21	Dzilám González	20/08/2025	14	17
22	Cacalchén	21/08/2025	16	32
23	Bokobá	23/08/2025	5	13
24	Tekantó	23/08/2025	8	15
25	Tepakan	26/08/2025	5	10
26	Seye	27/08/2025	21	22
27	Tekal de Venegas	28/08/2025	6	10
28	Dzoncauich	02/09/2025	8	28
29	Hocaba	03/09/2025	13	16
30	Huhí	08/09/2025	11	20



31	Sotuta	08/09/2025	18	18
32	Oxkutzcab	09/09/2025	63	23
33	Maní	10/09/2025	12	29
34	Maxcanú	11/09/2025	47	55
35	Halacho	16/09/2025	42	51
36	Chaksinkin	20/09/2025	6	10
37	Tixcacalcupul	23/09/2025	14	49
38	Káua	25/09/2025	7	10
39	Cuncunul	25/09/2025	4	13
40	Uayma	30/09/2025	8	12
41	Sucila	02/10/2025	8	15
42	Tahdziú	07/10/2025	9	9
43	Yaxcabá	08/10/2025	30	34
44	Chankom	08/10/2025	10	21
45	Tecoh	09/10/2025	35	36
46	Panabá	14/10/2025	16	24
47	Río Lagartos	14/10/2025	8	9
48	Chuyamel	15/10/2025	7	12
49	Mayapán	15/10/2025	8	10
50	Chichimila	16/10/2025	18	41
51	Tekom	16/10/2025	7	38
52	Cuzamá	17/10/2025	11	18
53	Homún	17/10/2025	17	17
54	Teabo	18/10/2025	13	19
55	Muxupip	18/10/2025	7	20
56	Chocholá	21/10/2025	10	15
57	Kopomá	21/10/2025	6	8
58	Opichen	22/10/2025	14	16
59	Tahmek	23/10/2025	8	18
60	Hoctún	23/10/2025	13	19
61	Xocchel	24/10/2025	7	21
62	Sanacath	24/10/2025	4	32
63	Celestún	25/10/2025	17	23
64	Temax	28/10/2025	15	27
65	Dzilam de Bravo	28/10/2025	6	12
66	Suma	29/10/2025	4	4
67	Bucutz	29/10/2025	19	21
68	Teya	30/10/2025	5	6
69	Tixkokob	30/10/2025	38	40
70	Mama	31/10/2025	7	7
71	Dzan	31/10/2025	12	13
72	Dzitas	04/11/2025	8	10
73	Tinúm	04/11/2025	25	16
74	Calotmul	05/11/2025	9	15
75	San Felipe	05/11/2025	5	5
76	Timucuy	06/11/2025	15	15
77	Izamal	06/11/2025	58	69
78	Mococho	11/11/2025	8	16
79	Baca	11/11/2025	13	19
80	Tixmehuac	12/11/2025	11	20
81	Tunkas	13/11/2025	8	8
82	Quintana Roo	13/11/2025	3	11
83	Dzemul	14/11/2025	9	16
84	Cantamayec	14/11/2025	5	17



- XV. El día 9 de enero de 2026 el representante de la Organización Socialista del Sureste A.C. presentó escrito ante la oficialía de partes de este Instituto, en el que solicitó que se agendase como fecha para la realización de la Asamblea Estatal Constitutiva de dicha agrupación el día 27 de enero de 2026, a las 13:00 horas, en el local de nombre "Villa Santa Lucía", ubicado en la calle 82 #281, esquina con calle 167, colonia al Renacimiento, en la Ciudad de Mérida, en Yucatán.
- XVI. El 22 de enero de 2026 es notificada al IEPAC la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán recaída al Recurso de Apelación RA-002/2025 y su acumulado RA-003/2025, en virtud de la cual, se revoca la determinación del Instituto de no tener por presentado las copias certificadas de manifestaciones de afiliación presentados por Morena para dar cumplimiento al artículo 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025. En cumplimiento a dicha determinación, se empiezan los trabajos para realizar 497 notificaciones personales a ciudadanos en situación de duplicidad entre las 3 organizaciones que buscan constituirse como PPL y el Partido Morena.
- XVII. El 26 de enero de 2026, personal de la DEOEPC, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió al representante de la organización Socialista del Sureste el oficio CG/SE/041/2026, mediante el cual se envía para su conocimiento la lista oficial de Delegados debidamente acreditados para la Asamblea Estatal Constitutiva que tendría lugar el 27 de enero de 2026, a las 13:00 horas, consignando un total de 83 delegados propietarios, uno electo por cada Asamblea Municipal celebradas (82 con quórum) por la organización, salvo en Samahil, en el que eligió a dos.
- XVIII. El día 27 de enero de 2026, a las 12:00 horas, se inicia el registro de delegados asistentes relativo a la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización Socialista del Sureste, A.C.
- XIX. Siendo las 13:00 horas de ese mismo día 27 de enero, esto es, una vez cumplida la primera hora después de iniciadas las labores de registro de delegados, el personal del Instituto procedió a realizar un corte en la lista correspondiente, informándole al Presidente de la Asamblea Estatal Constitutiva de Socialista del Sureste A.C. que en dicho momento se contaba con una asistencia de treinta y seis delegados, según consta en el acta levantada por el

Oficial Electoral del Instituto asignado, por lo que en dicho acto se procedió a informarles que se les otorgaría una hora adicional, conforme a lo estipulado por el artículo 28, fracción II, de los Lineamientos. Durante dicho lapso se presentaron tres presuntos delegados que no llevaban consigo su credencial de elector, y a quienes se habilitó provisionalmente para registrarse, encontrándose sujetos a posterior validación.

XX. Siendo las 14:00 horas del día 27 de enero de 2026, se cerró el registro de delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva de Socialista del Sureste de forma definitiva, procediéndose a contabilizar el total de registrados, alcanzándose un total de 40 delegados de los 43 que se requerían para contar con quórum válido, por lo que en dicho acto no se dio autorización para el inicio de la celebración de la asamblea por no contarse con el número de delegados necesario, esto es, la mitad más uno de los delegados electos en sus asambleas municipales.

XXI. El mismo 27 de enero de 2026, a las 15:10, el representante de la Organización Socialista del Sureste A.C. presentó un escrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicitando que se le permitiera realizar una nueva asamblea constitutiva el día 31 de enero, misma que fue modificada mediante un alcance, en el que solicitaba que la referida reprogramación tuviera lugar el día 29 de enero de 2026.

XXII. El día 28 de enero de 2026, a las 12:48 horas del día 28 de enero, el representante de la Organización Socialista del Sureste solicita nuevamente que se le autorice la fecha del 29 de enero de 2026 para realización de una nueva Asamblea Estatal Constitutiva de la Asociación denominada Socialista del Sureste A.C.

XXIII. El 28 de enero de 2026, mediante el oficio identificado con el número CG/SE/043/2026, y en respuesta a los tres escritos mencionados en los numerales XXI y XXII de este apartado, el Secretario Ejecutivo del Instituto hace del conocimiento del representante legal de la organización Socialista del Sureste que teniendo en consideración que la fecha de presentación de tales cursos fueron los días 27 y 28 de enero de 2026, el plazo en días hábiles que existe entre esos días y aquella en la que se solicita celebrar otra asamblea, a saber, el 29 de enero, es de apenas 2, y 1 día hábil, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 62, que señala la organización deberá informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, con un mínimo de 10 días previos a su



realización, así como el artículo 66 del mismo ordenamiento, que previene que las asambleas estatales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el 29 de enero del año previo al de la elección intermedia, razón por la que se estima que no es viable atender la solicitud presentada.

XXIV. El 30 de enero de 2026, la Organización Ciudadana Socialista del Sureste presentó su solicitud de registro ante la oficialía de partes del Instituto, misma que no fue acompañada de los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, en virtud de la situación que se ha referido en los numerales XXI, XXII y XXIII de este Apartado.

XXV. El 31 de enero de 2026, el representante legal de la organización Socialista del Sureste A.C. promovió Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al que se asignó la clave JDC-007 /2026, en contra del oficio emitido por el Secretario Ejecutivo e identificado con la clave CG/SE/043/2026, del 28 de enero de 2026, por medio del cual se determina inviable atender la solicitud de realización de una nueva asamblea estatal constitutiva en términos de lo expresado en el considerando XXIII de este documento.

XXVI. El 17 de abril de 2026 se notifica vía correo electrónico al representante legal de la Organización Socialista del Sureste A.C., el oficio CG/SE/119/2026, junto con documentos adjuntos en archivo PDF, por medio del cual le notifica el número preliminar de personas afiliadas a la organización que representa, así como su situación registra, previniéndosele en dicha comunicación que contaba con un plazo de 5 días a partir del momento en que fuera realizada la correspondiente notificación para ejercer su garantía de audiencia, únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en ninguna otra sesión, o si ya hubiesen sido revisados, sólo podrán manifestarse respecto a su situación registral, sin que se haya recibido ningún escrito en respuesta a esta notificación dentro del plazo legal establecido.

XXVII. El 8 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán emitió la sentencia recaída al Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-007 /2026 y su acumulado JDC-015/2026, confirmando el acto impugnado, consistente en el oficio número CG/SE/043/2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los siguientes términos:

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado, consistente en el oficio número CG/SE/043/2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

XXVIII. El 12 de mayo de 2026 se presentaron en sesión extraordinaria de la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local, los siguientes documentos:

- Proyectos de Revisión de los Documentos Básicos de la Organización Jala Acho Ob y la Organización Alianza Social Yucatán con observaciones Incorporadas.
- Proyecto de Informe sobre notificación de números preliminares a las Organizaciones.
- Proyecto de Informe sobre el proceso de verificación de afiliación por duplicidades.

XXIX. El 19 de mayo de 2026, por instrucciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se notifica al IEPAC el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1683/2026, correspondiente a la organización Socialista del Sureste, por medio de los cual se da respuesta a la solicitud de este órgano electoral identificada como CG/SE/122/2026, a fin de que se emitiera el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL en el estado de Yucatán.

Dicho documento se emite con fundamento en el artículo 17, numeral 2, de la LGPP, que señala que Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, así como por lo dispuesto por el artículo 8, inciso g) del LVPAPPL, que señala que corresponde a la DEPPP del INE emitir el dictamen sobre la verificación del número mínimo

de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.

XXX. El 28 de mayo de 2026, la Sala Regional Xalapa, del TEPJF, en el expediente SX-JDC-180/2026 y sus acumulados, confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) en el expediente JDC-007/2026 y acumulado, que confirmó el oficio CG/SE/043/2026 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), el cual determinó inviable atender la solicitud para realizar una nueva asamblea estatal constitutiva de la asociación Socialista del Sureste A.C. a fin de cumplir con el requisito para constituirse como partido político estatal, teniendo por infundados los agravios sobre el quórum, al no acreditarse exclusión de delegados ni afectaciones a derechos político-electorales, y confirmando que la resolución estuvo debidamente fundada y motivada, por lo que no se vulneraron los derechos de asociación y participación política, aduciendo que la organización tuvo oportunidad de manifestar sus inconformidades oportunamente. Esta decisión fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-238/2026, mismo que fuera resuelto el diez de junio de dos mil veintiséis, desechando de plano el recurso de reconsideración y dejando firme la sentencia de la Sala Regional, y que se adjunta a la presente resolución, formando parte integral de la misma como "Anexo 1".

XXXI. El 04 de junio de 2026, el Titular de la DEOEPC, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local, solicitó a la Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el Memorándum 072/2026, información respecto a la entrega de informes mensuales por parte de las Organizaciones que participaron en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Yucatán 2025-2026.

XXXII. El día 04 de junio de 2026, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto remite al Titular de la DEOEPC, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local, mediante el Memorándum UTF-005/2026, la respuesta al diverso mencionado en el numeral anterior,

informando lo siguiente respecto al status de presentación de los informes al día de hoy, en relación a la organización Socialista del Sureste, A.C.:

2. Socialista del Sureste, A.C. presentó los informes correspondientes al período comprendido de marzo de 2025 a marzo de 2026, sin embargo, no presentó el informe correspondiente al mes de abril de 2026.

XXXIII. El 09 de junio de 2026, la Comisión que Examinará y Verificará el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local aprobó el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Socialista del Sureste A.C.", en el marco del Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales 2025-2026 en el Estado de Yucatán, mismo que se adjunta a la presente resolución formando parte integral de la misma como "Anexo 2".

FUNDAMENTO LEGAL

I. COMPETENCIA

- A) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- B) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la CPEY, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- C) Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, concretamente los incisos e) y f), de la LGIPE, que en lo conducente establecen, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, ejerciendo sus funciones en diversas materias, entre ellas, la referente a orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de

sus obligaciones político-electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- D) En concordancia, con los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, el cual establece, que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto; así como, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en los dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley y en todas las actividades del Instituto.

II. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones II, VII, XXXII y LXIV de la *LIPEEY*, disponen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esa Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; y las demás que le confieran la *CPEY*, esa ley y las demás aplicables.
2. El inciso b), numeral 1 del artículo 9 de la *LGPP* que señala que corresponde la atribución a los OPL el registrar los partidos políticos locales.

III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

1. El artículo 132, fracciones I y IV de la *LIPEEY*, en concordancia con la fracción XII del artículo 12 del *RI*, que se refieren a que es atribución y obligación de la Junta General Ejecutiva el representar al Instituto en los casos previstos por la *LIPEEY*; inscribir el registro de los partidos políticos estatales en los términos de

la *LPPEY*, de la *LIPEEY* y cancelarlo cuando así lo resuelva el Consejo General del Instituto; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

IV. DE LA CIUDADANÍA Y SUS DERECHOS

1. Los artículos 1 y 9 de la *CPEUM*, se refieren a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, siendo que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país.
2. La fracción III del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción III del artículo 7 de la *CPEY* que, en lo conducente, se refiere a que es derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. Estableciéndose en las fracciones I y II del artículo 2 de la *LGPP*, en concordancia con las fracciones I y II del artículo 2 de la *LPPEY*, que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos e) y f) de la fracción IV del artículo 116 de la *CPEUM*, así como el apartado A del artículo 16 de la *CPEY* que, en lo conducente se refieren a que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa;

además de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la *CPEUM* y la ley.

VI. DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

1. En el ámbito de la norma general de la materia, el inciso b), numeral 1 del artículo 9 de la *LGPP* reconoce como una de las atribuciones que corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales la de registrar los partidos políticos locales.
2. El artículo 11 de la *LGPP* indica que la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponde en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernación, tratándose de registro local.
3. Por su parte, el artículo 11 de la *LPPEY*, además de reiterar la obligación anteriormente mencionada, señala la que tiene la Organización de informar mensualmente al Instituto, a partir del momento del aviso referido en el numeral anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.
4. Por su parte, el artículo 17 de la *LGPP* en su numeral 1, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro, en tanto que el numeral 2 indica que dicho Organismo Público Local notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
5. En relación con los requisitos que deberán cumplir, el artículo 12 de la *LPPEY* señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán acreditar:

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios, según sea el caso, de una asamblea

en presencia de un funcionario del Instituto dotado de fe pública, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

II. La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario del Instituto dotado de fe pública, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento oficial fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

6. Respecto al inicio del trámite, el artículo 6 de los *Lineamientos* señala que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá notificar por medio del respectivo escrito de aviso de intención tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

7. Este escrito de aviso de intención al que se refiere el artículo anterior deberá contener, de acuerdo con el artículo 7 de los *Lineamientos*, los siguientes elementos:

- I. Denominación de la organización;
- II. Los nombres de los dirigentes que la representan;
- III. La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
- V. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- VI. Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos;
- VII. Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- VIII. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
- IX. Acreditación del representante del órgano de administración; y
- X. El lugar y la fecha. El escrito de aviso de intención deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas de los representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos o la agrupación política estatal, debidamente acreditados y en términos de sus Estatutos.

8. En relación con los documentos que deben acompañarlo, es el artículo 8 del *Lineamiento* el que precisa cuáles son estos, a saber:

- I. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos;
- II. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención de constituirse como partido político local, por parte de la organización;

III. En el caso de las agrupaciones políticas estatales, los requisitos previstos en las fracciones I y II anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto o, en su caso, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política estatal y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política estatal que pretenda obtener el registro como partido político local;

IV. Carta firmada por el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; y

V. Medio magnético en el que se contenga el emblema del partido político local en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.

9. Conforme al artículo 9 de los *Lineamientos*, cuando una Organización presente ante la Oficialía de Partes su escrito de aviso de intención dirigido al Presidente del Consejo General, acompañado de sus respectivos anexos, éste instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la DEOEPC para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos.
10. El artículo 10 de los *Lineamientos* indica que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, en caso de que alguna organización incumpla con alguno de los requisitos señalados en la norma, hacer del conocimiento de su representante el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal, previniéndolo a fin de que responda en un plazo de 5 días hábiles.
11. En caso de que las organizaciones cumplan con los requisitos señalados y, por ende, el escrito de manifestación de intención es declarado procedente, de acuerdo con el artículo 12 de los *Lineamientos*, las organizaciones deberán, presentar ante la Secretaría Ejecutiva, por lo menos 10 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, y a más tardar 10 días antes del 29 de noviembre del año posterior a la elección de Gobernador del Estado, la agenda de la totalidad de las asambleas.



12. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, el artículo 14 de la *LPPEY* dispone que la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

13. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la *LPPEY*, el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político, integrará una Comisión de al menos 3 Consejeros Electorales y de quien éstos designen, para examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de aceptación o negativa del registro correspondiente.

14. Conforme a lo dispuesto por el Acuerdo *CG/011/2026*, "por el cual se establece la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, en concordancia con el artículo 17 de la *Ley General de Partidos Políticos*", para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, la Comisión constatará en su totalidad la autenticidad de las afiliaciones de los partidos en formación, con base en los reportes e informes que el Instituto Nacional Electoral proporcione, conforme a lo dispuesto en los *LVPAPPL*, por lo que:

CONSIDERANDOS

1. **PRIMERO.** De acuerdo a los hechos descritos en el apartado de ANTECEDENTES del presente documento, el presente análisis debe partir, por cuestión de método, de la presentación de la solicitud de registro de la Organización Socialista del Sureste, A.C.

2. La obligación de la presentación de la solicitud de registro de aquellas organizaciones que pretender constituirse como Partido Político, se encuentra regulada en el artículo 14 de la *LPPEY*, como se detalló líneas arriba.
3. Por su parte, el artículo 69 de los *Lineamientos*, de manera complementaria, indica que la organización deberá presentar por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de registro a más tardar el 31 de enero del año previo al de la elección intermedia, con los documentos siguientes:

I. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).

II. Escrito firmado por el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el Estado a las que se refiere el inciso e), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos han sido remitidas de manera física al Instituto y adicionalmente cargadas al Sistema.

III. Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en distritos o municipios, según corresponda, y la de su asamblea estatal constitutiva, debidamente certificadas por el Oficial Electoral designado ya obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere la fracción II del artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos.

Dicha disposición establece, en su último párrafo, que en ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

4. **SEGUNDO.** Ahora bien, en el caso de la organización Socialista del Sureste, según ha quedado acreditado en el Acta levantada por el Oficial Electoral comisionado por el Instituto para certificar los hechos concernientes a la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva el pasado 27 de enero de 2026, el inicio de los trabajos de registro de delegados tuvo lugar a las 12:00 horas de la fecha mencionada, esto es, una hora antes de la señalada por la organización para comenzar Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 25 de los *Lineamientos*.
5. Al término de dicho período, tal y como ha quedado asentado, se habían presentado apenas 36 delegados de los 43 requeridos para declarar como válido el quórum, por lo que en términos del artículo 28 de los *Lineamientos*, se amplió el periodo de registro de asistencia hasta las 14:00 horas del día en cuestión, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción II de la disposición

citada, que indica que en la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la persona Funcionaria Electoral designada informará al responsable de la organización el tiempo que esperará 60 minutos para que se integre el quórum legal requerido.

6. Cumplido dicho plazo, se tuvo que aún y cuando se permitió a tres personas que se ostentaron como delegadas en los municipios de Teya, Dzinzantún y Tekom registrarse de manera provisional, sujeto a una posterior verificación de su identidad, en caso de ser requerido, la organización no llegó al número mínimo de asistentes requerido para el quórum, el cual, era de 43 delegados, cifra fácilmente corroborable en el entendido de que se eligió a uno de ellos en cada una de las 82 Asambleas Municipales celebradas por la organización, salvo en el Municipio de Samahil, en el que la agrupación eligió a dos delegados propietarios, lo que da un listado total de 83 personas electas en dicha posición.
7. En tal sentido, debe señalarse que ni en la LGPP, ni en la LPPEY ni en los Lineamientos existe una manifestación expresa en la que se señale que el quórum mínimo de delegados en una Asamblea Estatal Constitutiva en el Estado de Yucatán es de la mitad más uno del total de electos, tal regla se desprende de manera inequívoca e indubitable de lo dispuesto por el artículo 36 de los Lineamientos, que señala que las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de las y los afiliados registrados por el Oficial Electoral.
8. Esta interpretación, asimismo, es congruente con los criterios definidos por el Instituto Nacional Electoral en asuntos de similar naturaleza, como queda reflejado, a manera de ejemplo, en el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral número INE/ACPPP/07/2019, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, formuladas por la persona identificada como "24x7x Mexico", así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en la que se lee, en cuanto a la materia en análisis, lo siguiente:

En ese sentido, para la verificación del quórum de la Asamblea Nacional Constitutiva que celebren las organizaciones que se encuentran en proceso de constitución como PPN deberán acreditar, invariablemente, las condiciones siguientes:

- a) *La presencia de al menos el 50% más uno de la totalidad de las personas electas como delegadas (os) propietarias (os) en las Asambleas Estatales o Distritales, celebradas por la organización.*

b) La representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de las entidades o distritos en donde la organización celebró asambleas.

9. Conforme a lo anterior, para el caso en cuestión, al ser un número impar el total de delegados electos por Socialista del Sureste A.C. en sus asambleas municipales, esto es, 83 personas, la mitad de dicha cantidad, que es 41.5 obviamente no resultará en un número entero, por lo que toda vez que por tratarse de sujetos individuales, dicha fracción se considera como un número entero más, lo que para efectos prácticos deja la mitad en 42 delegados, lo que exige un número de 43 delegados presentes, es decir, el 50% + 1, para que la Asamblea fuera considerada válida.
10. Es importante precisar que esta cifra de 43 Delegados como quórum mínimo le fue informada a la agrupación en todo momento, misma que en ningún momento la controvertió, y, por el contrario, se allanó a ella, tal y como se desprende de la lectura de la sentencia recaída al Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-007 /2026 y su acumulado JDC-015/2026 del 8 de mayo del año en curso.
11. **TERCERO.** En tales circunstancias, la organización no estuvo en condiciones de presentar sus documentos básicos toda vez que en dicho acto no se autorizó a Socialista del Sureste A.C. a instalar la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el día 27 de enero de 2026, siendo la consecuencia de dicha determinación el que no pudieran aprobarse en ella los actos enlistados en el artículo 13, inciso b de la LGPP, que expresa:

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a)...

*...
b) la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

12. En consecuencia, al no haberse llevado a cabo la Asamblea Estatal del Partido, no se encontró en la posibilidad de cumplir con la exigencia establecida en el artículo 14, fracción I, de la LPPEY, que señala que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con una serie de documentos, entre ellos, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

13. Por tal razón, es evidente que la Organización Socialista del Sureste A.C., al no haber logrado instalar válidamente su Asamblea Estatal, no pudo cumplir con el requisito previsto en el artículo 13, inciso b) de la LGPP, referente a la obligación de celebrar una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, y su correlativo en el ámbito local, que es el artículo 12, fracción II, de la LPPEY, que señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario del Instituto dotado de fe pública, quien certificará, entre otras cuestiones, que en dicho acto los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, siendo esta la razón por la que la solicitud de registro presentada por Socialista del Sureste A.C. no cumple con los requisitos de Ley, al no ser acompañada, en términos del artículo 14, fracción I de la LPPEY, por la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

14. CUARTO.- Adicionalmente, y a mayor abundamiento, es de señalarse que de la revisión de las afiliaciones recabadas por la Organización Socialista del Sureste A.C. tanto en sus Asambleas Municipales como en el resto de la entidad mediante la App "Apoyo Ciudadano", no llegó al total requerido por el artículo 10, apartado 2, inciso c) de la LGPP, que señala, entre otras exigencias, que tratándose organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local el número total de los militantes de los Partidos Políticos locales

en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

15. En el orden local, el artículo 10 fracción II de la LPPEY, que prevé, en cuanto al tema en desarrollo, que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político local, se deberá verificar que ésta cumpla con una serie de requisitos, entre los que se menciona que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

16. Teniendo en consideración que el padrón electoral para la elección ordinaria local de 2024 fue de 1,767,484 personas, el 0.26% de dicho total lo representa la cantidad de 4,595 electores.

17. Previo a la revisión del cumplimiento de estos requisitos, debe señalarse que el día 17 de abril de 2026, por medio del oficio CG/SE/119/2026, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 de los LVPAPPL se le informó a la organización Socialista del Sureste A.C. el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, agregándose que partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrían ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

18. Tal notificación se hizo en los términos que a continuación se transcriben:

En marco del procedimiento para la constitución de nuevos Partidos Políticos Locales 2025-2026, en este acto, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 (en lo sucesivo Los Lineamientos), hago de su conocimiento, de conformidad a los reportes generados por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL desde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, para ser notificadas a la organización denominada Socialista del Sureste, en los términos siguientes:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE
VIRTUAL
23/06/2026**

#IepacYucatan
#Constitución
#PartidoPolíticoLocal

Organización Ciudadana:			Socialista del Sureste								
#	Municipios	Fecha	Asistentes válidos	1	2	3	4	5	6	7	8
1	Conkal	03/07/2025	39	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Chicxulub P.	03/07/2025	15	1	0	0	0	0	0	0	0
3	Ixil	08/07/2025	31	0	0	0	0	1	2	0	0
4	Ucú	10/07/2025	13	6	0	0	0	0	1	0	0
5	Hunucmá (Sisal)	10/07/2025	82	1	0	0	0	0	0	0	0
6	Tetiz	15/07/2025	20	0	0	0	0	0	4	0	0
7	Kinchil	15/07/2025	55	0	0	0	2	0	0	0	0
8	Samahil	16/07/2025	32	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Abalá	17/07/2025	11	0	0	0	0	0	7	0	0
10	Chapab	22/07/2025	22	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Sacalum	22/07/2025	23	0	0	0	0	0	0	0	0
12	Muna	23/07/2025	46	2	0	0	0	0	0	0	0
13	Telchac Pueblo	24/07/2025	15	2	0	0	0	0	0	0	0
14	Telchac Puerto	24/07/2025	8	1	0	0	0	0	0	0	0
15	Sinanché	13/08/2025	13	0	0	0	0	0	0	0	0
16	Yobain	13/08/2025	13	0	0	0	0	0	0	0	0
17	Motul	14/08/2025	89	0	0	0	0	13	3	0	0
18	Progreso	16/08/2025	118	2	0	0	0	15	3	0	0
19	Cansahcab	19/08/2025	12	0	0	0	3	0	0	0	0
20	Dzinzantún	19/08/2025	25	1	0	0	0	0	1	0	0
21	Dzilám González	20/08/2025	15	0	0	0	1	0	1	0	0
22	Cacalchén	21/08/2025	24	0	0	0	0	0	8	0	0
23	Bokobá	23/08/2025	13	0	0	0	0	0	0	0	0
24	Tekantó	23/08/2025	14	0	1*	0	0	0	0	0	0
25	Iopakan	26/08/2025	8	0	0	0	0	0	2	0	0
26	Soyo	27/08/2025	22	0	0	0	0	0	0	0	0
27	Tekal de Venegas	28/08/2025	10	0	0	0	0	0	0	0	0
28	Dzoncauich	02/09/2025	28	0	0	0	0	0	0	0	0
29	Hocaba	03/09/2025	16	0	0	0	0	0	0	0	0
30	Huñil	06/09/2025	20	0	0	0	0	0	0	0	0
31	Sotula	06/09/2025	16	0	0	0	0	0	2	0	0
32	Oxkutzcab	09/09/2025	23	0	0	0	0	0	0	0	0
33	Maní	10/09/2025	29	0	0	0	0	0	0	0	0
34	Maxcanú	11/09/2025	55	0	0	0	0	0	0	0	0
35	Halachó	10/09/2025	51	0	0	0	0	0	0	0	0
36	Chaksinkin	20/09/2025	10	0	0	0	0	0	0	0	0
37	Tixcacalcupul	23/09/2025	49	0	0	0	0	0	0	0	0
38	Káua	25/09/2025	10	0	0	0	0	0	0	0	0
39	Cuncunul	25/09/2025	13	0	0	0	0	0	0	0	0
40	Uayma	30/09/2025	12	0	0	0	0	0	0	0	0
41	Sucila	02/10/2025	14	1	0	0	0	0	0	0	0
42	Iahdziú	07/10/2025	9	0	0	0	0	0	0	0	0
43	Yaxcabá	08/10/2025	34	0	0	0	0	0	0	0	0
44	Chankom	08/10/2025	21	0	0	0	0	0	0	0	0
45	Tecoh	09/10/2025	36	0	0	0	0	0	0	0	0
46	Panabá	14/10/2025	22	2	0	0	0	0	0	0	0
47	Río Lagartos	14/10/2025	9	0	0	0	0	0	0	0	0
48	Chumayel	15/10/2025	9	0	0	0	0	0	3	0	0
49	Mayapán	15/10/2025	10	0	0	0	0	0	0	0	0
50	Chichimila	16/10/2025	40	1	0	0	0	0	0	0	0
51	Tekom	16/10/2025	37	1	0	0	0	0	0	0	0
52	Cuzamá	17/10/2025	18	0	0	0	0	0	0	0	0
53	Homún	17/10/2025	17	0	0	0	0	0	0	0	0
54	Teabo	18/10/2025	19	0	0	0	0	0	0	0	0
55	Muxupip	18/10/2025	17	3	0	0	0	0	0	0	0
56	Chocholá	21/10/2025	15	0	0	0	0	0	0	0	0
57	Kopomá	21/10/2025	8	0	0	0	0	0	0	0	0



Organización Ciudadana:			Socialista del Sureste								
#	Municipios	Fecha	Asistentes válidos	1	2	3	4	5	6	7	8
58	Opichen	22/10/2025	16	0	0	0	0	0	0	0	0
59	Tahmek	23/10/2025	18	0	0	0	0	0	0	0	0
60	Hoctún	23/10/2025	19	0	0	0	0	0	0	0	0
61	Xocché	24/10/2025	20	0	0	0	0	0	1	0	0
62	Sanacath	24/10/2025	32	0	0	0	0	0	0	0	0
63	Celestún	25/10/2025	21	1	0	0	0	0	1	0	0
64	Temax	28/10/2025	27	0	0	0	0	0	0	0	0
65	Dzilam de Bravo	28/10/2025	12	0	0	0	0	0	0	0	0
66	Suma	29/10/2025	4	0	0	0	0	0	0	0	0
67	Bucutz	29/10/2025	21	0	0	0	0	0	0	0	0
68	Teya	30/10/2025	6	0	0	0	0	0	0	0	0
69	Tixkokob	30/10/2025	40	0	0	0	0	0	0	0	0
70	Mama	31/10/2025	7	0	0	0	0	0	0	0	0
71	Dzan	31/10/2025	13	0	0	0	0	0	0	0	0
72	Dzilitás	04/11/2025	10	0	0	0	0	0	0	0	0
73	Hinám	04/11/2025	16	0	0	0	0	0	0	0	0
74	Calotmul	05/11/2025	15	0	0	0	0	0	0	0	0
75	San Felipe	05/11/2025	5	0	0	0	0	0	0	0	0
76	Timucuy	06/11/2025	15	0	0	0	0	0	0	0	0
77	Izamal	06/11/2025	89	0	0	0	0	0	0	0	0
78	Mococho	11/11/2025	16	0	0	0	0	0	0	0	0
79	Baca	11/11/2025	19	0	0	0	0	0	0	0	0
80	Tixmahuc	12/11/2025	20	0	0	0	0	0	0	0	0
81	Tunkas	13/11/2025	8	0	0	0	0	0	0	0	0
82	Quintana Roo	13/11/2025	11	0	0	0	0	0	0	0	0
83	Dzemul	14/11/2025	16	0	0	0	0	0	0	0	0
84	Cantamayec	14/11/2025	16	1	0	0	0	0	0	0	0
Total			1947	26	1	0	6	29	39	0	0

- 1. Resto de la entidad
- 2. Pérdida de vigencia
- 3. Duplicado en la misma OC
- 4. Duplicado en otra Organización
- 5. Duplicado en Organización Nacional
- 6. Duplicado en PPN
- 7. Duplicado en PPL
- 8. Afiliado a ninguno (verificado)
- *Fuera del entorno geográfico

En respaldo de la anterior información, se adjunta al presente oficio la impresión de la sábana que contiene los datos de afiliaciones por Asamblea que arroja el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en el entendido de que, en términos del artículo 123 de los Lineamientos, en todo momento, su organización ha tenido acceso tanto al Portal Web de la Aplicación Móvil, al que se le dio de alta en fecha 22 de marzo de 2025, recibiendo sus credenciales de acceso vía el correo electrónico que el propio sistema genera, así como al SIRPPL, cuyas credenciales le fueron remitidas el día 24 de ese mismo mes y año, lo que ha posibilitado que haya estado en la posibilidad a lo largo del proceso de constitución de verificar los reportes preliminares que muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Respecto a los afiliados al resto de la entidad afiliados tanto en Asambleas Distritales como a través de la App Móvil "Apoyo Ciudadano", las cifras son las que se muestran a continuación, reiterando el señalamiento respecto a las claves numéricas visibles en la parte inferior de la tabla:



Organización Ciudadana:						Socialista del Sureste																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
26	3036	2900	72	16	0	2	0	3	51	2894	3	18	75	2	73	2694	2611	18	192	0	0	0

- | | | | | |
|-------------------------|-------------------------------------|---|---|------------------------|
| 1. App en Sitio | 6. Firma no válida | 11. Encontrados en el padrón | 16. Pérdida de vigencia | 21. Duplicados en PPN |
| 2. App Móvil | 7. Foto no válida | 12. No encontrados | 17. Total encontrados en el padrón | 22. Duplicados en PPL |
| 3. Válidos | 8. Fotografía credencial de elector | 13. Fuera del entorno geográfico | 18. Válidos | 23. Afiliado a ninguno |
| 4. Inconsistencias | 9. Otra | 14. Bajas | 19. Duplicados en la misma organización | |
| 5. Credencial no válida | 10. Duplicado en App | 15. Cancelación de trámite/ domicilio irregular | 20. Duplicados en Organización Nacional | |

Se adjunta al presente la impresión de la sábana que arroja el SIRPPL que contiene la información anterior con un mayor nivel de desagregación.

A partir del momento en que sea notificado del presente oficio, su organización cuenta con un plazo de 5 días subsecuentes para ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Debe apuntarse que, en su caso, la garantía de audiencia se ceñirá en todo momento a las reglas y los supuestos contemplados en el capítulo vigésimo segundo de los Lineamientos, que comprende los artículos que van del 123 al 131 de dicho ordenamiento.

19. Una vez que estos números fueron notificados a la organización, se solicitó la emisión del respectivo dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL en el estado de Yucatán, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la LPPEY, que prevé que el Instituto notificará al INE, para que, de manera coordinada, realicen la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
20. Asimismo, debe apuntarse que el día 12 de mayo de 2026, la Comisión encargada de examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL, conoció el informe sobre notificación de números preliminares a las Organizaciones, así como el relativo al proceso de verificación de afiliación por duplicidades.

21. En dicho acto, los integrantes de la misma, en término de lo dispuesto por los artículos 15 de la LPPEY, examinaron y verificaron el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución en su conjunto, con los datos de afiliaciones válidas correspondientes por asamblea, así como los recabados vía la aplicación "apoyo ciudadano", constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación en términos de lo dispuesto por el acuerdo CG/011/2026, así como las fechas en que se realizaron los registros de afiliados respectivos para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuentan con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

22. En concordancia con los actos antes mencionados, el pasado 19 de mayo de 2026, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1683/2026, remitió el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL correspondiente a la organización "Socialista del Sureste", cuyo contenido, mediante el cual se constata la autenticidad de las afiliaciones de los partidos en formación, en términos del Acuerdo de este Instituto número CG/011/2026, se transcribe a continuación:

Fundamento

Artículos 55, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante, LGPP), y los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025"1 (en adelante, Lineamientos).

Antecedente

Oficio CG/SE/122/2026 de fecha 27 de abril de 2026, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán solicita los resultados definitivos de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización interesada en constituirse como Partido Político Local denominada "Socialista del Sureste, A.C.", la cual presentó su solicitud de registro ante ese Organismo Público Local Electoral (OPLE).

Respuesta

Corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en

constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre estos y los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. En virtud de lo anterior, los numerales 27 y 28 de los Lineamientos establecen lo siguiente:

"... 27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización;

y, b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

- Aplicación Móvil; y
- Régimen de excepción. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate..."

I. ASAMBLEAS

Los numerales 22 al 26 de los Lineamientos señalan que el OPLE deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (en adelante, SIRPPL), la información relativa a cada asamblea celebrada por las organizaciones, hayan o no alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización denominada "Socialista del Sureste", celebró 84 (ochenta y cuatro) asambleas municipales (además de 2 que fueron canceladas por lluvia y falta de luz). En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPLE en el SIRPPL, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y los partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:



Cuadro 1									
Asambleas distritales realizadas por la organización "Socialista del Sureste A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
N o.	Municipio	Fecha	Total de asistentes	No. Afiliaciones en el resto de la entidad	No. de Afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. Afiliaciones duplicadas con PP	Asistencias válidas	No. Afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
1	Mpio. 1 Abalá	17/07/2025	18	0	0	0	7	11	14
2	Mpio. 4 Baca	11/11/2025	19	0	0	0	0	19	13
3	Mpio. 5 Bokobá	23/08/2025	13	0	0	0	0	13	5
4	Mpio. 6 Bucutz	29/10/2025	21	0	0	0	0	21	19
5	Mpio. 7 Cacalchén	21/08/2025	32	0	0	0	8	24	18
6	Mpio. 8 Calotmul	05/11/2025	15	0	0	0	0	15	9
7	Mpio. 9 Cansahcab	19/08/2025	15	0	0	3	0	12	10
8	Mpio. 10 Cantamayec	14/11/2025	17	1	0	0	0	16	5
9	Mpio. 11 Celestún	25/10/2025	23	1	0	0	1	21	17
10	Mpio. 13 Conkal	03/07/2025	39	0	0	0	0	39	34
11	Mpio. 14 Cuncunul	25/09/2025	13	0	0	0	0	13	4
12	Mpio. 15 Cuzamá	17/10/2025	18	0	0	0	0	18	11
13	Mpio. 16 Chaksinkín	20/09/2025	10	0	0	0	0	10	6
14	Mpio. 17 Chankom	08/10/2025	21	0	0	0	0	21	10
15	Mpio. 18 Chapab	22/07/2025	22	0	0	0	0	22	28
16	Mpio. 20 Chicxulub P.	03/07/2025	16	1	0	0	0	15	10
17	Mpio. 21 Chichimila	16/10/2025	41	1	0	0	0	40	18
18	Mpio. 23 Chocholá	21/10/2025	15	0	0	0	0	15	10
19	Mpio. 24 Chuyamel	15/10/2025	12	0	0	0	3	9	7
20	Mpio. 25 Dzan	31/10/2025	13	0	0	0	0	13	12



Cuadro 1
Asambleas distritales realizadas por la organización "Socialista del Sureste A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

N o.	Municipio	Fecha	Total de asistentes	No. Afiliaciones en el resto de la entidad	No. de Afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. Afiliaciones duplicadas con PP	Asistentes válidos	No. Afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
21	Mpio. 26 Dzemul	14/11/2025	16	0	0	0	0	16	9
22	Mpio. 27 Dzinzantún	19/08/2025	27	1	0	0	1	25	18
23	Mpio. 28 Dzilam de Bravo	28/10/2025	12	0	0	0	0	12	8
24	Mpio. 29 Dzilám González	20/08/2025	17	0	0	1	1	15	14
25	Mpio. 30 Dzitás	04/11/2025	10	0	0	0	0	10	8
26	Mpio. 31 Dzoncauich	02/09/2025	28	0	0	0	0	28	8
27	Mpio. 33 Halacho	18/09/2025	51	0	0	0	0	51	42
28	Mpio. 34 Hocaba	03/09/2025	16	0	0	0	0	16	13
29	Mpio. 35 Hochtún	23/10/2025	19	0	0	0	0	19	13
30	Mpio. 36 Homún	17/10/2025	17	0	0	0	0	17	17
31	Mpio. 37 Huhí	06/09/2025	20	0	0	0	0	20	11
32	Mpio. 38 Hunucmá	10/07/2025	83	1	0	0	0	82	69
33	Mpio. 39 Ixil	08/07/2025	34	0	0	1	2	31	9
34	Mpio. 40 Izamal	06/11/2025	69	0	0	0	0	69	56
35	Mpio. 43 Káua	25/09/2025	10	0	0	0	0	10	7
36	Mpio. 44 Kinchil	15/07/2025	57	0	0	2	0	55	14
37	Mpio. 45 Kopomá	21/10/2025	8	0	0	0	0	8	6
38	Mpio. 46 Mama	31/10/2025	7	0	0	0	0	7	7
39	Mpio. 47 Mani	10/09/2025	29	0	0	0	0	29	12
40	Mpio. 48 Maxcanú	11/09/2025	55	0	0	0	0	55	47



Cuadro 1 Asambleas distritales realizadas por la organización "Socialista del Sureste A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
N o.	Municipio	Fecha	Total de asistentes	No. Afiliaciones en el resto de la entidad	No. de Afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. Afiliaciones duplicadas con PP	Asistentes válidos	No. Afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
41	Mpio. 49 Mayapán	15/10/2025	10	0	0	0	0	10	8
42	Mpio. 51 Mococho	11/11/2025	16	0	0	0	0	16	8
43	Mpio. 52 Motul	14/08/2025	105	0	0	13	3	89	73
44	Mpio. 53 Muna	23/07/2025	48	2	0	0	0	46	27
45	Mpio. 54 Muxupip	18/10/2025	20	3	0	0	0	17	7
46	Mpio. 55 Opichen	22/10/2025	16	0	0	0	0	16	14
47	Mpio. 56 Oxkutzcab	09/09/2025	23	0	0	0	0	23	63
48	Mpio. 57 Panabá	14/10/2025	24	2	0	0	0	22	16
49	Mpio. 59 Progreso	16/08/2025	138	2	0	15	3	118	128
50	Mpio. 60 Quintana Roo	13/11/2025	11	0	0	0	0	11	3
51	Mpio. 61 Río Lagartos	14/10/2025	9	0	0	0	0	9	8
52	Mpio. 62 Sacalum	22/07/2025	23	0	0	0	0	23	10
53	Mpio. 63 Samahil	16/07/2025	32	0	0	0	0	32	12
54	Mpio. 64 Sanacath	24/10/2025	32	0	0	0	0	32	4
55	Mpio. 65 San Felipe	05/11/2025	5	0	0	0	0	5	5
56	Mpio. 67 Seye	27/08/2025	22	0	0	0	0	22	21
57	Mpio. 68 Sinache	13/08/2025	13	0	0	0	0	13	7
58	Mpio. 69 Sotuta	06/09/2025	18	0	0	0	2	16	18
59	Mpio. 70 Sucila	02/10/2025	15	1	0	0	0	14	8
60	Mpio. 72 Suma	29/10/2025	4	0	0	0	0	4	4
61	Mpio. 73 Tahdziú	07/10/2025	9	0	0	0	0	9	9

Cuadro 1
Asambleas distritales realizadas por la organización "Socialista del Sureste A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

N o.	Municipio	Fecha	Total de asistentes	No. Afiliaciones en el resto de la entidad	No.de Afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. Afiliaciones duplicas con PP	Asistentes válidos	No. Afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
62	Mpio. 74 Tahmek	23/10/2025	18	0	0	0	0	18	8
63	Mpio. 75 Teabo	18/10/2025	19	0	0	0	0	19	13
64	Mpio. 76 Tecoh	09/10/2025	36	0	0	0	0	36	35
65	Mpio. 77 Tekal de Venegas	28/08/2025	10	0	0	0	0	10	6
66	Mpio. 78 Tekantó	23/08/2025	15	0	1	0	0	14	8
67	Mpio. 81 Tekom	16/10/2025	38	1	0	0	0	37	7
68	Mpio. 82 Telchac Pueblo	24/07/2025	17	2	0	0	0	15	8
69	Mpio. 83 Telchac Puerto	24/07/2025	9	1	0	0	0	8	6
70	Mpio. 84 Temax	28/10/2025	27	0	0	0	0	27	15
71	Mpio. 86 Tepakan	26/08/2025	10	0	0	0	2	8	5
72	Mpio. 87 Tetiz	15/07/2025	24	0	0	0	4	20	11
73	Mpio. 88 Teya	30/10/2025	6	0	0	0	0	6	5
74	Mpio. 90 Timucuy	06/11/2025	15	0	0	0	0	15	15
75	Mpio. 91 Tinúm	04/11/2025	16	0	0	0	0	16	26
76	Mpio. 92 Tixcacalcupul	23/09/2025	49	0	0	0	0	49	14
77	Mpio. 93 Tixkokob	30/10/2025	40	0	0	0	0	40	38
78	Mpio. 94 Tixmehuc	12/11/2025	20	0	0	0	0	20	11
79	Mpio. 97 Tunkas	13/11/2025	8	0	0	0	0	8	8
80	Mpio. 99 Uayma	30/09/2025	12	0	0	0	0	12	8



Cuadro 1									
Asambleas distritales realizadas por la organización "Socialista del Sureste A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Municipio	Fecha	Total de asistentes	No. Afiliaciones en el resto de la entidad	No. de Afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. Afiliaciones duplicadas con PP	Asistentes válidos	No. Afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
81	Mpio. 100 Uucú	10/07/2025	20	6	0	0	1	13	8
82	Mpio. 103 Xocchel	24/10/2025	21	0	0	0	1	20	7
83	Mpio. 104 Yaxcabá	08/10/2025	34	0	0	0	0	34	30
84	Mpio. 106 Yobafn	13/08/2025	13	0	0	0	0	13	6
Total			2,048	26	1	35	39	1947	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").

- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizadas en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Al respecto, es de destacarse que el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, establece que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como partido político local, deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales. Es el caso que el estado de Yucatán se compone de 21 (veintiún) distritos, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos 14 (catorce) distritos.

Como se observa en el cuadro anterior, de las 84 (ochenta y cuatro) asambleas municipales que celebró la organización denominada "Socialista del Sureste, A.C.", 79 (setenta y nueve) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 5 (cinco) no reunieron dicho requisito, por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.

II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 119 de los Lineamientos, establece que una vez que el OPLE haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"... 119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPLE deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPLE deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPLE notificará a la DEPPP para que proceda ejecutar el proceso que realizará la compulsación contra el padrón electoral..."

Una vez que el OPLE concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en

adelante, DERFE) y la DEPPP realizaron el procedimiento establecido en el numeral 106 de los Lineamientos:

... 106. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro ...".

II. 1 Registros desde aplicación en sitio

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna "I" del Cuadro 2 "Afiliaciones por captura en sitio".

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, del número de "Afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI "Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral".

Cuadro 2

Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en padrón electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
26	0	0	0	0	26

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Cuadro 3

Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Registradas en una organización nacional	Afiliaciones en sitio válidas captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X	XI VI-(VII+VIII+IX+X)
26	0	6	0	2	18

De lo expuesto se obtiene que la organización en cita cuenta con un total de 18 (dieciocho) afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna XI).

II. 2 Registros desde aplicación móvil

Conforme al numeral 102 de los "Lineamientos" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este

Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el OPLE para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:

"... 103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: -Fotografía viva -Clave de elector, OCR y CIC -Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector...".

Es el caso que, por parte de la organización de la ciudadanía "Socialista del Sureste, A.C.", se recibieron 2,774 (dos mil setecientos setenta y cuatro) registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP"), de los cuales, el número que se ubico en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias aplicación móvil", las cuales se descontaron para determinar el número de "Registros App con afiliación válida" (Columna I) conforme a lo siguiente:

Cuadro 4								
Inconsistencias aplicación móvil								Registros AA con afiliación válida
Registros recabados en APP	Credencial no válida	Duplicado en APP	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H	I
2,774	0	0	0	0	0	0	0	A- (B+C+D+E+F+G+H) 2,774

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 106 de los Lineamientos la DERFE o la DEPPP, realizaron la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral.

Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "I"), los registros de aquellas

personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (Columna "J").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (Columna "K").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1 de la LGIPE (Columna "L").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (Columna "M").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "O").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, numeral 5 de la LGIPE (Columna "P").

"Usurpación", identifica aquellos registros que se han tomado como usurpación de datos personales (Columna "Q").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "R").

"Duplicados misma organización" aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App

duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio, mediante régimen de excepción, o en asambleas válidas. (Columna " S")

"Duplicados en una organización nacional" aquellos registros duplicados con organizaciones en constitución de PPN (Columna " T")

"Registros que no pertenecen a la entidad", identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "U").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "I") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de "Registros APP con afiliación válida en padrón", (Columna "V"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 5

Registros app con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN									Registros no encontrados	Duplicadas mismas organización	Duplicadas en una organización nacional (Resto)	Registros que no pertenecen a la Entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia	Usurpación						
I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	
2,774	0	0	1	0	0	1	73	0	3	16	0	18	(J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U) 2,662	

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna W. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna X. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PRN con registro vigente.

- Columna Y. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Afiliaciones App Válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones en sitio válidas captura en sitio
V	W	X	Y	Z U-(V+X+Y)
2,662	75	0	0	2,587

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 2,587 (dos mil quinientas ochenta y siete) afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna Z).

III. TOTAL DE PERSONAS AFILIADAS VÁLIDAS EN PADRÓN ELECTORAL

De acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los "Lineamientos", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 4,595 (cuatro mil quinientas noventa y cinco) personas ciudadanas. Del análisis descrito, se desprende que la organización de la ciudadanía solicitante cuenta en la entidad con el número total de afiliaciones siguiente:

Captura en sitio	Captura en App	Total resto de la entidad
I	II	III (I+II)
18	2,587	2,605

La cantidad anterior sumada a las 1,947 (mil novecientos cuarenta y siete) afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de 4,552 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos) personas afiliadas, número inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, en opinión de esta Dirección Ejecutiva (DEPPP del INE) no cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

23. De la transcripción del dictamen anterior, se desprende:

- Que de las 84 (ochenta y cuatro) asambleas distritales que celebró la organización denominada "Socialista del Sureste, A.C.", 79 (setenta y nueve) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 5 (cinco) no reunieron dicho requisito, por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.
- Que la Organización Socialista del Sureste, A.C., con nombre preliminar como PPP "Partido Socialista del Sureste", a partir de la sumatoria entre la cantidad de afiliados en el resto de la entidad, que es 2,605, sumada a las 1,947 (mil novecientos cuarenta y siete) afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de 4,552 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos) personas afiliadas, número inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, que es de 4,595, por lo tanto, no cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.
- De la revisión de los números de afiliaciones de la Organización Socialista del Sureste A.C. en el dictamen del INE, se tiene, que el "No. de afiliaciones no válidas" en el municipio de Tekantó, es de 0 a diferencia del 1, que aparece en el dictamen correspondiente de la Comisión, por lo cual, es procedente en esta resolución efectuar los ajustes correspondientes, mismos que se relacionan en cuadro 1 a que se refiere el numeral 22.

24. QUINTO: En relación a lo señalado en el artículo 384 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado, en cuanto a que constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, no informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; a lo dispuesto por el Artículo 11 de la LPPEY, segundo párrafo, establece para las organizaciones, de informar mensualmente, a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, debe apuntarse que de la lectura de esta misma disposición, que establece un periodo de inicio y uno de conclusión de esta obligación, se desprende que el pronunciamiento respecto al cumplimiento de la misma y las consecuencias que de ello derivan, se verificará con posterioridad a que el Consejo General del Instituto aprueba un resolutivo respecto a la procedencia o improcedencia del registro.

25. Tal conclusión resulta congruente con lo establecido en los *Lineamientos de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales, Organizaciones de Observadores de Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que en su Título Cuarto, consagrado a estas últimas, señala, en el segundo párrafo del artículo 29:*

Artículo 29.

...

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente a la Unidad Técnica de Fiscalización el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los actos previos tendientes a demostrar que cumple con los requisitos que establecen los artículos 12 y 14 de la Ley de Partidos políticos del Estado de Yucatán. La entrega de dichos informes concluye con la Resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquel en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal.

26. En estos términos, es importante precisar que la emisión del dictamen no exime a la organización correspondiente del cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal, en el marco de la legislación aplicable.
27. En vista de lo expuesto y al marco legal, antecedentes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana SOCIALISTA DEL SURESTE A.C; y siendo que ya se ha conocido y revisado el Dictamen aprobado por la Comisión de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis respecto de la solicitud presentada por la organización ciudadana denominada "Socialista del Sureste, A.C.", del que se desprende que no se acreditaron a cabalidad los requisitos legales previstos en los artículos 10, apartado 2, inciso c) y 13, inciso b) de la LGPP, así como en los artículos, 10, fracción II, 12, fracción II, y 14, fracción I de la LPPEY; por lo que se propone determinar la improcedencia de la solicitud de registro como partido político de la organización ciudadana de mérito.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con motivo de las consideraciones vertidas en el Dictamen aprobado por la Comisión encargada de examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como la presente resolución, es que resulta no procedente el registro como partido político local de la organización ciudadana denominada "Socialista de Sureste A.C.", toda vez que no reúne todos los requisitos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley de Partidos políticos del Estado de Yucatán*, *LVPAPPL* y los *Lineamientos*.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, a la organización ciudadana de mérito a través de su representante.

En términos del último párrafo del artículo 18 de la *Ley de Partidos políticos del Estado de Yucatán*, la presente resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, un extracto de los puntos de resolución del presente instrumento jurídico, en el que se deberá incluir un hipervínculo al contenido de la presente Resolución.

CUARTO. Remítase la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio electrónico mediante el sistema SIVOPLE.

QUINTO. Remítase la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones.

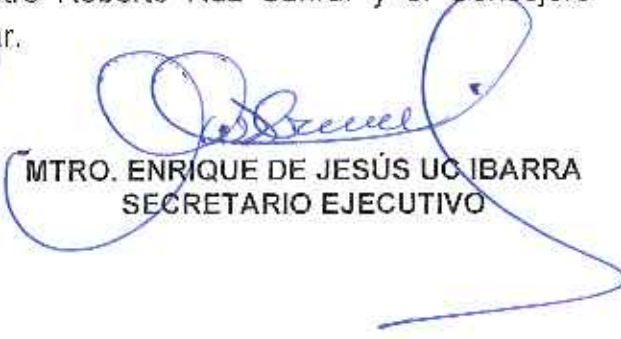
SEXTO. Remítase por medio electrónico la presente Resolución a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico la presente Resolución a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada de manera virtual, el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Abogada Emma Janice Pérez Valle, Maestro Carlos Alberto Dzib Pech, Maestra Ariana del Socorro Couoh Osorio, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.


MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE -


MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

ELIMINADO: Nombre del representante legal de la organización ciudadana que no logró constituirse como partido político local.

FUNDAMENTO LEGAL: Información clasificada como confidencial en atención a los artículos 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; 102, 103, fracción III y 115, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 64 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán*; 1, 2, 5 y 6 del *Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*; y los párrafos primero y segundo del 15, 17 y 19, del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.